

INE/CG245/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE DE MANERA EXCEPCIONAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA RELACIONADA CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

ANTECEDENTES

- I. Criterios, plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- II. Reglas de propaganda gubernamental 2019.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se responde a diversas consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los Procesos Electorales Locales y Extraordinarios 2019”*, identificado con la clave INE/CG119/2019, mismo que en extracto fue publicado en el DOF el dos de abril del año en curso.
- III. Consulta de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla.** El nueve de abril del presente año, el *Subsecretario de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla*, consultó al Consejero Presidente de este Instituto mediante oficio SGG/SPDDH/DGDH/064/2019, la posibilidad de difundir propaganda gubernamental con motivo de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en cincuenta municipios de dicha entidad federativa, contenida en la resolución de ocho de abril de dos mil diecinueve, emitida por la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) de la Secretaría de Gobernación.

IV. Opinión de la Dirección Jurídica del INE. El doce de abril de dos mil diecinueve, la Dirección Jurídica de este Instituto, a través del oficio INE/DJ/DNYC/SC/4902/2019, emitió opinión respecto de la consulta referida en el antecedente previo, en el sentido siguiente:

“(...)

*Sin embargo, no pasa inadvertido para esta autoridad que la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento a sus atribuciones emitió el 8 de abril del año en curso, la resolución CNPEVM/198/2019, mediante la cual declaró la alerta de violencia de género contra las mujeres en diversos municipios en el estado de Puebla, y que entre otras cosas **mandató** enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas, en contra de las mujeres y niñas, el cual deberá ser difundido en medios de comunicación masivos y radios comunitarios.*

En ese contexto, toda vez que se involucra medio masivos de comunicación, tendrá que ser el Consejo General quien tome la determinación correspondiente, máxime que, si bien se advierte que se encuentra fuera de los plazos legales, no se desconoce que el mandato de la Secretaría de Gobernación es superveniente.

(...)

Lo anterior, a efecto de que del análisis del contenido de la propaganda el Consejo General pueda evaluar si no viola ninguno de los criterios emitidos con base en el principio de imparcialidad y determinar lo conducente.

(...)”.

V. Formulario y anexos para la presentación de solicitud de excepción. El treinta de abril de dos mil diecinueve, se recibió el oficio SGG/SPDDH/283/2019, por medio del cual el *Subsecretario de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla* remite para consideración de este Consejo General, el formulario de la campaña de difusión “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas”.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el INE, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME).
3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y son aplicables a las elecciones federales y locales. Además, reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

Competencia del Consejo General del INE

4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj) y 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como

4, numeral 2, inciso a) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, puede conocer de las infracciones a la normativa electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

5. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social, el INE como ente público se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrían difundirse.

Suspensión de difusión de propaganda gubernamental

6. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como cualquier otra que autorice este Consejo General de manera específica, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 del RRTME.

La suspensión de propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando un Proceso Electoral, según lo dispuesto en el numeral 11 del referido artículo del RRTME.

Consulta de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla

7. En el Acuerdo referido como Antecedente I, este Consejo General detalló los conceptos jurisdiccionales y criterios administrativos aplicables a las consultas formuladas por los entes públicos, vinculados con las excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral.

Además, particularmente en el considerando 23, así como en el Punto de Acuerdo TERCERO, se facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en el supuesto de solicitudes relacionadas con excepciones a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la Jornada Electoral, que se presenten con posterioridad al vencimiento de los plazos, -adoptados en el instrumento de referencia- sean desechadas por extemporáneas.

Asimismo, se precisó que aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a las reglas que para cada proceso emita este Consejo General, y que, en caso contrario, podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

8. En igual sentido, para los procesos electorales de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el Acuerdo referido en el Antecedente II de este instrumento, en cuyo considerando 18, se previó lo siguiente: *“(...) la fecha límite para la recepción de solicitudes fue el pasado uno de marzo, por lo que cualquier solicitud extemporánea será desechada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo dicha causal (...)”*.

De la misma manera, en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG119/2019, este Consejo General reiteró textualmente lo siguiente:

“(...)”

19. *En igual sentido, es oportuno mencionar que de conformidad con el Acuerdo referido en el Antecedente I de este instrumento, en particular, el considerando 24, este Órgano Colegiado acordó que aún sin mediar solicitud, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral emita este Consejo General, de lo contrario*

podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales(...)”.

9. Como se señaló en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo, la consulta formulada por la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla derivó de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres contenida en la resolución de ocho de abril de dos mil diecinueve, emitida por la titular de la CONAVIM de la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

“(...

SEGUNDO. Se Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para los municipios de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempán, Atlíxco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalna del Progreso, Huahuchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocuycan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec, de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza, Zoquitalán, del Estado de Puebla.

TERCERO. En cumplimiento a la fracción III, del artículo 38 bis, del Reglamento de la ley General de Acceso con relación al artículo 26, fracción III, inciso a), y d) de la ley General de Acceso, el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Ejecutivo Estatal, deberá enviar un mensaje a la Ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas, en contra de las mujeres y niñas. Este Mensaje deberá ser difundido, además en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad, en términos de la Ley General para la Inclusión Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias, principalmente en los municipios en los que se declara la AVGM (...)”.

10. Por ello, la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría General del Gobierno del estado de Puebla consultó lo siguiente:

“(...

1. La posibilidad de poder realizar las acciones ordenadas, consistentes en que "el Ejecutivo Estatal" difunda en "medios de comunicación masivos y radios

comunitarias", "un mensaje a la Ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas".

2. La posibilidad de la creación e implementación, "de un programa trabajo que dé cumplimiento a la medidas (sic) de prevención, seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dicho programa deberá reflejar una política sistemática y estandarizada de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra la mujeres (...)"

11. Ahora bien, tal y como fue señalado en el Antecedente IV de este Instrumento y por la importancia y trascendencia que reviste la atención a la violencia contra las mujeres en el estado de Puebla, la Dirección Jurídica de este Instituto emitió opinión respecto de la consulta materia de este Acuerdo, manifestando que a efecto de que este Consejo General se encontrase en aptitud de analizar la consulta relacionada con propaganda gubernamental, la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla debía remitir para su revisión, análisis y determinación el formulario señalado en el considerando 21 del Acuerdo INE/CG03/2017, toda vez que se trataba de medios masivos de comunicación.

En ese sentido, el ente estatal de gobierno, a través del oficio SGG/SPDDH/283/2019, presentó el formulario y anexos de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del estado de Puebla, de la propaganda gubernamental correspondiente a la campaña titulada "Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas"

12. Es importante mencionar que, en tratándose de solicitudes de excepción a la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la Jornada Electoral, este Consejo General en repetidas ocasiones se ha pronunciado respecto a los requisitos que éstas deben cumplir, como lo son los plazos de presentación y el formulario.

Conviene traer a consideración que, para los procesos electorales de dos mil diecinueve, el plazo para la presentación de las solicitudes de mérito venció el uno de marzo de este año, y que cualquier solicitud presentada con posterioridad a esa fecha, sería facultad –delegada- a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos desecharla bajo aquella causal.

Cabe hacer notar que el desechamiento no prejuzga o impide la difusión de la propaganda gubernamental objeto de las solicitudes extemporáneas, puesto que se considerará que dicha propaganda será apta para su difusión, siempre

que el tema se encuentre directamente vinculado en los conceptos de educación, salud, protección civil en casos de emergencia, cumplan con los criterios administrativos, o se funden en aquellas que, por su similitud en contenido hayan sido autorizadas por este Consejo General.

13. En el particular, la solicitud de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas” deriva del mandato que la Secretaría de Gobernación notificó al Gobierno del estado de Puebla el ocho de abril de dos mil diecinueve; es decir, con fecha posterior a la conclusión del plazo que ordena el Acuerdo INE/CG03/2017.

Asimismo, es necesario precisar que la Secretaría de Gobernación al emitir la resolución que declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en cincuenta municipios del estado de Puebla, cumple con la ejecutoria de amparo dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito emitida el catorce de febrero de dos mil diecinueve, que a la letra ordenó:

"(...)conceder la protección federal solicitada, a fin de que la responsable deje sin efecto la resolución de siete de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual determinó no emitir la alerta de violencia de género para el Estado de Puebla, reclamada, y hecho lo anterior, emita otra en la que siguiendo los Lineamientos de esta ejecutoria y valorando la información proporcionada por el ejecutivo del Estado, emita la alerta de violencia de género, para el Estado de Puebla, en términos del ordenamiento legal aplicable (...)"

En razón de lo anterior, este Consejo General considerada como procedente la difusión de la referida campaña “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas” en los medios de comunicación social, como a continuación se analiza:

La propaganda tiene como objetivo enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, principalmente en los municipios en los que se declaró la Alerta, así como las medidas a implementar para dar cumplimiento a las acciones que ordenó la CONAVIM.

Así también, la referida Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos remitió un archivo electrónico del que se desprende que la campaña gubernamental tendrá las directrices siguientes:

1. Dirigida a hombres y mujeres.
2. Edad de 10 a 99 años, énfasis de 17 a 23 años.
3. Imágenes y voces de mujeres que reflejen diversidad: niñas, jóvenes, adultas mayores, migrantes, indígenas, con discapacidad, distintos tonos de piel y clases sociales.
4. Dirigir algunos mensajes específicamente a hombres.
5. Considerar que algunos mensajes y formatos serán traducidos a las principales lenguas indígenas del estado de Puebla.
6. Considerar que algunos mensajes y formatos deberán ser accesibles para personas con discapacidad (subtítulos, lengua de señas, braille).
7. Especificar que no se trata solamente de proteger a las mujeres poblanas, sino a las mujeres que viven y transitan en el estado de Puebla.
8. Sugerir estrategias de difusión para municipios con población urbana, así como para población indígena y para municipios de difícil acceso.

De la misma manera, adjunta los guiones y versiones de los promocionales en radio y televisión en los que se difunde el número para realizar denuncias, instar a la población femenina a realizarlas y anunciar la activación de la alerta de violencia de género.

Igualmente, se hará uso de los siguientes apoyos visuales:





En **50 municipios** de **Puebla** se activó

La *Alerta* de **violencia**
de *género*

La agresión a **mujeres y niñas**
no es normal, ni se **justifica**

Llama al ☎ **911** donde te ayudaremos

 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA #CeroTolerancia



La **agresión**
a *mujeres y niñas*
no es **normal**
ni se **justifica**

Llama al ☎ **911** donde te ayudaremos

 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA #CeroTolerancia

En **Puebla**

Cero tolerancia
a la **violencia** contra
mujeres y niñas

La agresión a
mujeres y niñas
no es normal
ni se justifica

Llama al ☎ **911**
donde te ayudaremos

 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA #CeroTolerancia

14. Ahora bien, para este Consejo General no es un hecho aislado que, la propaganda gubernamental relacionada con la protección, garantía, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, debe ser considerada como exceptuada de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta la Jornada Electoral por encontrarse vinculada con el concepto de educación.

Dicha determinación ha sido criterio reiterado de este Órgano, en diversos acuerdos como lo son los identificados como INE/CG78/2016, INE/CG65/2017 e INE/CG172/2018, a través de los cuales se analizaron campañas similares, por citar algunas:

- “No todos los hombres somos iguales”
- “#Navega segura”
- “Espacios públicos libres de violencia”
- “En busca de la igualdad”
- “Por tus derechos”
- “Date Cuenta,
- “Cine Móvil”
- “Prevención de la violencia contra las mujeres a través de Unidad Móviles y Brigada Naranja”
- “Expulsemos el Acoso”
- “Uso seguro y responsable de las redes sociales”
- “Alerta de Violencia de Género contra las mujeres de Colima”

A partir de lo antes señalado, resulta evidente que este Consejo General es sensible ante la problemática que afrontan las niñas y mujeres, no sólo del estado de Puebla, sino en todo el territorio nacional.

15. De conformidad con los considerandos anteriores, se reitera que, a pesar de haberse presentado la solicitud de excepción fuera de los plazos establecidos por este Consejo General y que para su difusión no basta mayor requisito que ajustarse a las reglas que en la materia se han adoptado, la campaña

gubernamental “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas” se considerada **exceptuada** por vincularse a un tema educativo y sensible para la población.

Asimismo, se reitera que, para tales efectos, no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales.

Por ende, de contener algún elemento de los antes referidos deberá ajustarse para observar lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la CPEUM.

Además, dicha propaganda deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Serán aplicables las reglas establecidas en el Acuerdo INE/CG119/2019, y en caso de que se atente en contra de las normas en materia de propaganda gubernamental, podrán ser sujetos de sanción conforme al Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C; V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; 6 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 4, numeral 2, inciso a) y 7, numerales 3, 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De manera excepcional y por la importancia y trascendencia de atender la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres en cincuenta municipios del estado de Puebla, se responde a la consulta formulada por la Secretaría General del Gobierno del estado de Puebla en materia de propaganda gubernamental, en el sentido del considerando 15 de este instrumento, esto es:

La campaña gubernamental “Compromiso de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas” es de las consideradas como exceptuadas por vincularse a un tema educativo y sensible para la población.

Asimismo, se reitera que, para tales efectos, no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales.

Dicha propaganda, además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

SEGUNDO. Serán aplicables al caso, las reglas adoptadas en el Acuerdo INE/CG119/2019 aprobado por este Consejo General el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y en caso de que se atente en contra de las normas en materia de propaganda gubernamental, podrán ser sujetos de sanción conforme al Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir el día de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo con auxilio de la Junta Local en Puebla, a la Secretaría General del Gobierno de dicha entidad.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**